



C I R C U L A R SACUNC16-229

Fecha: jueves, 29 de diciembre de 2016

Para: **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMRCA Y SEÑORES JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y LETICIA**

De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION VOLUNTARIA NIT. 900.2018.782-3"**

Con toda atención, allego memorando informativo INOJ16-1509 de fecha 27 de diciembre de 2016, suscrito por la Doctora Leonor Cristina Padilla Godin de la Oficina Coordinación de asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, en la que informa lo siguiente:

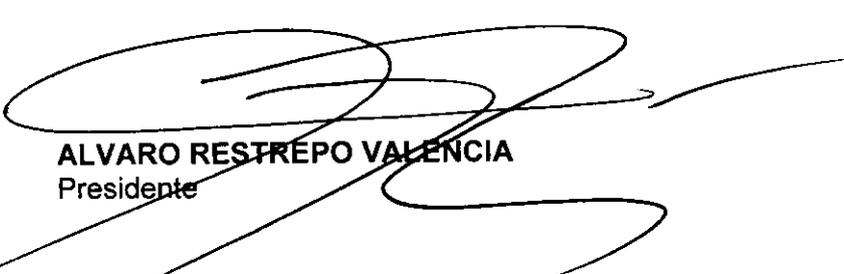
"En atención al Oficio IACGAL-001-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, radicado en esta Corporación el 26 de diciembre del mismo año, suscritos por el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, en su calidad de representante legal y Liquidador de la IAC Gestión Administrativa en Liquidación, ubicado en la Autopista Norte No. 109-20 en Bogotá; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el representante legal o Liquidador. Se advierte que no anexó acta de Posesión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, (se anexa fotocopia de la Resolución 20161400007565 de 2016) y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente."

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 20 folios

ARV/mcu



INOJ16-1509 MEMORANDO INFORMATIVO

DE OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN
AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA EN
LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA NIT 900.218.782-3

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 27 de diciembre de 2016

En atención al Oficio IACGAL-001-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, radicado en esta Corporación el 26 de diciembre del mismo año, suscritos por el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, en su calidad de representante legal y Liquidador de la IAC Gestión Administrativa en Liquidación, ubicado en la Autopista Norte No. 109-20 en Bogotá; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el representante legal o Liquidador. Se advierte que no anexó acta de Posesión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, (se anexa fotocopia de la Resolución 20161400007565 de 2016) y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

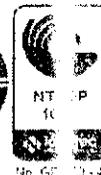
Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

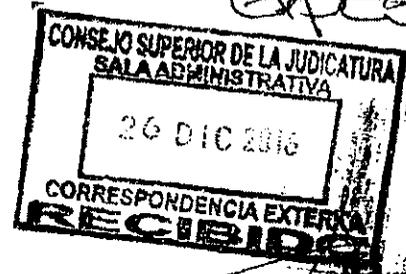
Anexo: Lo anunciado en 19 folios

nmp



Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad



Referencia: Proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar IAC Gestión Administrativa en Liquidación Nit 900.218.782-3.

Solicitud del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Respetados Señores.

CARLOS ENRIQUE CORTES CORTÉS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.268, actuando en calidad de Agente Especial y por tanto como representante legal de la **IAC Gestión Administrativa en Liquidación** identificada con NIT No. 900.218.782-3, conforme a lo señalado en la Resolución No. 201614000007565 del 14 de diciembre de 2016 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, me permito solicitar lo siguiente:

d) Ordenar al liquidador comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995; e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

f) Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente, le solicito comunicar a los jueces de la República mediante los medios de difusión que tiene a su disposición para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida de acuerdo a la resolución. Así mismo conforme al acto administrativo, resulta importante señalarles que a partir del inicio de la toma de posesión de la Organización, no se podrá iniciar proceso en contra de la intervenida o actuación alguna sin que sea notificado el Agente Especial, so pena de nulidad de lo actuado.

ANEXOS

1. Resolución No 201614000007565 del 14 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la cual resuelve la intervención a IAC Gestión Administrativa en Liquidación.
2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía No. 79.482.268 de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Mi dirección para notificaciones es en la Autopista Norte N° 109-20 en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: cenriquecortes2009@hotmail.com
Teléfono: 6001050 Ext. 1701
Celular: 310 7649186

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS
Agente Especial



NOTARIA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 20161400007565 DE

14 de diciembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Voluntaria

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes.

I. ANTECEDENTES:

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Autopista Norte N° 109 - 20 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Según lo señalado por el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2015 activos superiores a TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.602.491.385,00).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó según oficio 20163100108921 del 14 de junio de 2016, una visita de inspección, motivada por la solicitud radicada bajo el No. 20164400140092 de fecha 31 de mayo de 2016, suscrita por la representante legal de la fecha, quien informa sobre el retiro de dos de los tres asociados, IAC Acción y Progreso y Efectiva CTA, que conforman la organización solidaria Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa y el retiro forzoso de la EPS SALUDCOOP por encontrarse adelantando un proceso de liquidación forzosa administrativa.

Con fundamento en el Informe de visita presentado por los supervisores, según Memorando Interno 20163300010683 de 23 de septiembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria señala lo siguiente: *"Las circunstancias descritas anteriormente, concluyen que la IAC GESTION ADMINISTRATIVA, está inmersa en los causales de toma de posesión señaladas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes: Cuando haya suspendido el pago*

de sus obligaciones; literal a, numeral 1 del artículo 114; cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley; literal e, numeral 1, artículo 114; cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, consagrada en artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el Literal f; cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, en el literal g) del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el No. 20164400269552 de 13 de octubre de 2016 la representante legal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en cumplimiento de lo señalado en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria la información y documentación relativa al control de legalidad del proceso de liquidación voluntaria adoptado en la asamblea general de asociados llevada a cabo el 31 de agosto de 2016.

De la verificación realizada al certificado de existencia y representación legal proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha noviembre 3 de 2016 se evidencia el registro de la Asamblea General del 31 de agosto de 2016 inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 0027838 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, declarando la disolución y liquidación de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la *inspección, vigilancia y control* de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"¹

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (entiéndase Superintendencia de la economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Memorando Interno 20163300010683 de 23 de septiembre de 2016.
2. Informe de visita y sus anexos.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de noviembre de 2016.
4. Radicados 20164400189382 de 28 de julio de 2016 y 20164400269552 de 13 de octubre de 2016.

IV. CONSIDERACIONES

Según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la documentación que soporta el informe, procede éste Despacho a hacer el análisis sobre la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

PRIMERO: Se configura la causal prevista en el literal a) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del sistema Financiero que establece: "**Cuando [la entidad vigilada] haya suspendido el pago de sus obligaciones.**"

En desarrollo de la visita de inspección fue allegado el informe de gerencia presentado por la Representante Legal de IAC Gestión Administrativa, de fecha 17 de junio de 2016 (Anexo No. 1 del Informe de Visita de Inspección) el cual fue remitido a esta Superintendencia según radicado 20164400189382 de 28 de junio de 2016, en el que manifiesta, entre otros, respecto a la situación jurídica de los estados financieros lo siguiente:

"En relación con los aportes de Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, se observa una situación delicada en el sentido de que la anterior gerencia realizó los descuentos a los trabajadores, por aportes a la cooperativa, créditos de libranza, por aportes de sindicatos, y entre otros, embargos y no se realizó el correspondiente pago a dicha entidad, actualmente, se adeudan \$1.476.494.921 por estos conceptos. El último pago registrado fue el pasado 22 de abril de 2016, por valor de \$884.365.746 millones, y se adeuda una suma bastante considerable.

Lo anterior advierte que la IAC Gestión Administrativa no está cumplimiento con el pago de sus obligaciones, toda vez que conforme a lo señalado por el parágrafo del artículo 142 de la Ley 79 de


NOTARIA EN GENERAL Y FIDELIATARIO
PATRICIA HERNANDEZ
NOTARIA EN GENERAL Y FIDELIATARIO
BOGOTÁ, D.C.

1988² la IAC Gestión Administrativa debe entregar las sumas retenidas a sus trabajadores a la Cooperativa PROGRESSA, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado.

Así mismo, a folio 10 del informe de visita de Inspección (anexo1), manifestó la Representante legal que: "...Por último, de acuerdo al estado de flujo de efectivos se pueda concluir que de acuerdo a la pérdida presentada a corte 31 de mayo de 2016, la empresa no cuenta con la capacidad de generar recursos económicos para el desarrollo de su operación. Ni siquiera cuenta con el recurso económico para pagar el arriendo del inmueble en el cual actualmente opera, que se encuentra a nombre de las tres EPS Cruz Blanca S.A., Saludcoop EPS OC en Liquidación y Cafesalud EPS S.A. y RANICA SAS, se han convocado a múltiples reuniones con las EPS mencionadas y los actuales ocupantes del Inmueble sin que se haya llegado a un consenso sobre la proporción en la cual se van asumir las sumas adeudadas a RANICA SAS por la ocupación del inmueble ubicado en la Autopista Norte 109-20. La actual situación no permite pagar sumas en arriendo, pues existen obligaciones dinerarias prioritarias como lo son las situación con Progressa Entidad cooperativa de Ahorro y Crédito y el pago de la planilla Integrada de seguridad social y parafiscales que al día de hoy se debe porque quienes deben sumas de dinero a la Institución Auxiliar del Cooperativismo no han cancelado las sumas de dinero que nos adeudan..."

Sumado a lo anterior se informa el incumplimiento en los pagos de los contratos de arrendamiento que tiene la IAC Gestión Administrativa, celebrados en la actualidad, de acuerdo con lo informando por la gerencia en su informe de gestión (Anexo No. 1).

SEGUNDO. Se considera configurada la causal de intervención consagrada en el literal d) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prevé "*Cuando [la entidad vigilada] incumpla reiteradamente las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas*"

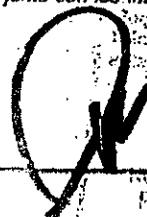
Se materializa igualmente lo previsto en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 respecto a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez, que de acuerdo al informe de gestión de la gerencia de fecha 17 de junio de 2016, entregado a la comisión de visita, se evidenció que el oficial de cumplimiento no se encuentra nombrado por el consejo de administración de la IAC, ni cuenta con la capacitación sobre el tema LAVFT.

Como soporte de lo anterior, se extrae lo mencionado por la gerencia, de manera textual, (Anexo No. 1 del Informe de Visita): "(...) INCUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. (...) la entidad a pesar de estar obligada a esto no ha definido una política clara al respecto, ni ha implementado un sistema de capacitación a los funcionarios, el supuesto nombramiento del empleado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, como empleado de cumplimiento, no aparece visible, pues se solicitó ese documento a quien realiza los reportes esto es ISA ELIUT MACHADO NOGOA, identificada con cédula de ciudadanía número 84.453.621 y éste manifestó no estar nombrado, no obstante es quien realiza los reportes ROE y ROS ante la UIAF. Se advierte que el nombramiento no se realizó con el lleno de los requisitos legales ni este cumple con las calidades y cualidades establecidas en la referida circular, tales como capacitación."

Sumado a lo anterior, la comisión de visita manifiesta que revisadas las actas del libro de Consejo de Administración de fechas 09 de febrero de 2016, 25 de abril de 2016, 31 de mayo de 2016, no se evidenció soporte del nombramiento del oficial de cumplimiento, con lo cual se incumple lo señalado en los numerales 3.1.1 y 3.3.1 del Capítulo IX, Título III de la Circular Básica Jurídica No. 006 del 24 de febrero de 2015.

² Artículo 142. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación consista en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Parágrafo. Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la cooperativa, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudoras ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor



TERCERA: Como tercera causal de intervención se configura el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "*Cuando [la entidad vigilada] persista en violar sus Estatutos o alguna ley,...*".

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 94 de la Ley 79 de 1988 preceptúa: "*Los organismos cooperativos podrán, directamente o en forma conjunta, crear instituciones auxiliares del cooperativismo orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social(...).*" y que el artículo 123 de la misma norma establece: "*Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan de conformidad con el artículo 94 de la presente Ley, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales. Las instituciones auxiliares limitarán su objeto social a una sola línea de actividad y sus áreas afines"*

Al repasar los estatutos, es evidente que el objeto social de la IAC Gestión Administrativa contraviene la naturaleza de una Institución Auxiliar del Cooperativismo, cuando el artículo 4 del Estatuto de la organización (Anexo No. 2) establece:

(...): "El objeto principal de la institución es incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos competentes del sector cooperativo el apoyo y la ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos sociales."

Para tal efecto la institución desarrollará su línea de actividades por medio de outsourcing, siendo su objeto la prestación de todos los servicios de gestión administrativa, comercial y jurídica que cualquier persona natural o jurídica requiera y en especial las que las entidades promotoras de salud deben adelantar dentro del procesos de afiliación, recaudo, compensación, contratación, planeación y en general todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la gestión que se requiera para garantizar la prestación del servicio público de seguridad social en salud a sus afiliados".

En la visita de inspección se pudo evidenciar que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, a esa fecha se encontraba prestando servicios de outsourcing a las siguientes sociedades comerciales que no hacen parte del sector solidario:

HEON HEALTH ON LINE S.A identificada con Nit 830.117.028-0 y HEALTHFOOD S.A con Nit 830.091.382-9, como se evidenció en el cuadro que presentó la Representante Legal de IAC Gestión Administrativa del "*informe del estado de IAC Gestión Administrativa*" (Anexo No. 1, Folio 110).

Las instituciones auxiliares del cooperativismo son organizaciones solidarias, creadas por organismos cooperativos, exclusivamente para el cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social, no obstante en el caso particular de IAC Gestión Administrativa se encuentra prestando servicios de outsourcing a entidades diferentes del sector solidario.

Respecto de la funciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la comisión de visita evidenció presuntos incumplimientos a las disposiciones previstas en el Ley 79 de 1988 y Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia al señalar lo siguiente:

"...Riesgo de Gestión. Se evidenció en los libros de actas del Consejo de Administración de fecha 18 de febrero de 2015, 1 de julio 2015, 26 de enero de 2016, 4 de abril de 2016, 25 de mayo de 2016, y 31 de mayo de 2016, (Anexo CD No. 1), que en la gestión de este órgano de administración, no se realizó seguimiento a los siguientes temas: parámetros y lineamientos para la elaboración y seguimiento del presupuesto, revisión periódica sobre los informes de gestión de los diferentes comités, de la gerencia y de la revisoría fiscal, seguimiento mensual a la información financiera, no hay políticas de seguridad informática; no tienen programación sobre capacitación para los directivos y asociados, no tienen políticas en relación con los riesgos del mercado."

Junta de Vigilancia: Se evidenció en el libro de actas de la Junta de Vigilancia, que en el año 2015 se reunieron

solo el 8 de julio de 2015, no cumpliendo con la periodicidad establecida por los estatutos y las funciones asignadas de acuerdo al artículo 40 de la Ley 79 de 1988. Adicionalmente, no se encontró un cronograma o planeación de actividades a realizar, por los miembros de este órgano de control".

CUARTO: Se considera configurada la causal de intervención consagrada en el literal f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece "**Cuando [la entidad vigilada] persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.**"

El literal o) del Capítulo XVI Título V de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 establece como práctica insegura "**La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales**"

En el informe de gestión de fecha 17 de junio de 2016, proporcionado durante la visita de inspección por la Directora Nacional de Nómina y Talento Humano de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa (Anexo No. 1, Folio 171 del informe de visita), se relacionan las dificultades que presenta la IAC, frente al riesgo operativo de la entidad.

La directora informa que en la planta de personal de IAC Gestión Administrativa no está identificado el personal del mandato contratado con la empresa SALUCOOP EPS OC EN LIQUIDACION, y que desde inicio del año 2016 están realizando las actividades de depuración de la planta para detallar qué personas están asignadas a la EPS CAFESALUD, CRUZ BLANCA y la IAC GESTION ADMINISTRATIVA.

Adicionalmente, afirma que a finales del año 2015 la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, incrementó su planta de personal en un 40% aproximadamente, por recibir en cesión de contrato de la empresa CONTACT SERVICE, el personal de línea de frente de las EPS. Actualmente el 90% de la planta de personal se encuentra en mandato para Cruz Blanca EPS y Cafesalud EPS, y el 10% restante realiza procesos de apoyo a los servicios de Outsourcing.

La planta de personal en lo que va corrido del año 2016 ha disminuido un 28%, dado que CAFESALUD EPS, ha asumido directamente el personal. La directora de talento humano, relaciona los siguientes hallazgos:

"...Los hallazgos encontrados han venido afectando directamente la operación de IAC Gestión Administrativa, evidentemente por los cambios presentados desde Diciembre de 2015, así como por la gestión de anteriores administraciones que dependían directamente de Saludcoop EPS y posteriormente de Cafesalud EPS. Entre otros:

1. No existía un control de la planta de personal de IAC Gestión Administrativa, que permitiera conocer la realidad de los movimientos y novedades presentadas.
2. No hay procedimientos para la depuración, ni actualización de datos personales y de contacto con los trabajadores.
3. No se tenía una clasificación del personal conforme a la actividad o cliente para el cual desempeñan sus funciones.
4. Durante el segundo semestre de 2015 la planta de IAC se acrecentó en un 39% debido a cesiones de contrato con otras empresas del Grupo Saludcoop, en su mayoría personal de línea de frente, pasando así de 3162 funcionarios en julio de 2015 a 4401 funcionarios el 1 de diciembre del mismo año.
5. Se evidencia que en anteriores administraciones las autorizaciones para contratación y vinculación de personal se realizaba de manera informal (comunicación telefónica) entre los gerentes, dejando sin soporte o capacidad de realizar la debida trazabilidad.
6. No todos los procesos de selección cumplían en la totalidad con los procedimientos establecidos por la organización (estudio de seguridad, examen de ingreso, documentación completa o entrevista) por directriz de las gerencias e informalidad en las solicitudes.
7. Se han encontrado contratos de obra o labor superiores a dos (2) años, sin claridad y/o detalle de la obra o labor determinada.

RECIBIDA EN
SECRETARÍA DE
ESTADO

8. Debilidad en el proceso, falta de gestión y espacios inadecuados para la custodia de historias laborales.
9. No existe inventario de historias laborales custodiadas, así como tampoco información digitalizada. En muchos casos, historias laborales incompletas o inexistentes.
10. No hay una herramienta, ni cultura de presentación de Informes de gestión, lo cual ha dificultado el levantamiento de información y la generación de diagnósticos e indicadores de gestión.
11. Existe una cultura de reacción y no de prevención frente a los procesos de Seguridad Social y las correspondientes conciliaciones con las entidades del sistema general de seguridad social, sin prever con ello los requerimientos de la UGPP.
12. No hay una herramienta oportuna, efectiva, ni veraz para el trámite de reporte de novedades de nómina.
13. No hubo entrega formal y completa de la información, procesos y procedimientos de las Direcciones Nacionales de Nómina y Talento Humano salientes a la actual Dirección entrante, por tanto, se tuvo que asumir la operación con el día a día sin planear, ni programar la gestión adecuadamente.
14. Se recibió el proceso de nómina y talento humano con contingencias en la operación, tales como: Cesiones de contrato entre la Corporación IPS Saludcoop y ESIMED, se cedieron nueve mil trabajadores aproximadamente, Apoyo a los procesos de Liquidación de las empresas Saludcoop EPS en Liquidación y Corporación IPS en Liquidación con jornadas de liquidaciones definitivas, Liquidaciones definitivas del personal que renunció masivamente a IAC Gestión Administrativa por el paso a Cafesalud EPS.
15. Falta de procesos de Inducción y re inducción a los trabajadores, tanto de IAC Gestión Administrativa como de las empresas clientes.
16. Se aplica la normativa básica frente a lo concerniente con el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, por lo cual se hace necesario implementar el sistema y actualizarlo de acuerdo a la normatividad vigente.
17. Al cierre de mayo de 2016 y por falta de presupuesto se evidencia una acumulación de las liquidaciones definitivas que se encuentran pendientes de pago, 481 colaboradores por valor de \$469'732.511".

Con lo anterior, se evidencia que la organización Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, no implementó políticas ni procedimientos para el manejo de la planta de personal, de líneas de mando, inventarios en las carpetas de los trabajadores, dado que los miembros del consejo de administración y gerencia no tenían control en el manejo de personal. Así, se denota que la organización tampoco ejercía control ni tenía autonomía en lo que se refiere al proceso de contratación de sus empleados con sus clientes, comoquiera que se trataba de acuerdos informales entre gerentes de las organizaciones contratantes.

QUINTO: Se configura la causal de Intervención señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que prevé: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que [la entidad vigilada] suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

En el desarrollo de sus funciones el equipo supervisor dejó claro en el Informe de inspección a folios 16 y 17, las circunstancias que permiten aseverar que, en la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, se encontró información inconsistente que impide tener certeza respecto de la realidad de la Organización Solidaria en materia contable, financiera y administrativa.

Se soporta la adecuación de los hechos que dan lugar a la configuración de la causal en los siguientes términos:

"En informe del Revisor Fiscal de fecha 14 de Julio de 2016 a los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2016, (Anexo No. 4), se manifiesta a la administración de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, que realizó circulación de saldos entre las empresas del grupo SALUCOOP EN LIQUIDACION, con la finalidad de verificar que lo registrado en las Cuentas por Cobrar estuviera acorde con los saldos que presentan los acreedores.

Resultado del anterior ejercicio, se evidenció que la organización solidaria INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, está registrando mayores valores en las cuentas por cobrar, como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla No. 1

NIT	ENTIDAD	SALDO CXC IAC	SALDO ENTIDAD CXP	DIFERENCIA
000215808	ESIMED S.A.	2.593.931.536	651.813.375	2.042.118.161
830090840	OPTICA SALUDCOOP S.A.	31.095.962	26.159.668	4.936.296
830091381	WORK AND FASHION S.A.	79.267.518	72.272.324	6.995.194
830091382	HEALTH FOOD S.A.	541.854.123	446.597.114	95.257.009
830105349	ORIENTACION & SEGURIDAD C. T. A.	92.113.981	77.806.411	14.307.570
830113845	PROCESOS Y TRANSACCIONES P&T SALUDCOOP LTDA	2.472.066	-	2.472.066
830115393	CORPORACION GIMNASIO LOS PINOS	5.018.160	-	5.018.160
830117012	CONTACT SERVICE LTDA	1.706.780.237	2.490.508.486	(703.728.249)
830117028	HEON HEALTH ON LINE S. A.	250.612.933	340.000	250.272.933
830117415	IMPECABLE LAVANDERIA HOSPITALARIA LTDA	16.505.881	94.456.426	11.049.455
830129411	FUNDACION SALUDCOOP EPS	165.257.132	-	165.257.132
830131368	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO JURISALUD CONSULTORES	19.012.400	14.259.300	4.753.100
TOTAL		9.650.921.929	3.744.213.102	1.906.708.827

Fuente. Cuadro en Excel suministrado a la comisión de visita por parte del Revisor Fiscal.

Por lo anterior, la organización solidaria deberá hacer un ajuste en la contabilidad, donde refleje el verdadero saldo de estas cuentas, por lo que deberá provisionar la diferencia por valor de \$1.907 millones.

Sumando a lo anterior, frente a la cuenta Anticipo de Contrato a Proveedoras se encuentran partidas del año 2014 que a la fecha del informe del revisor fiscal, con corte a 31 de mayo de 2016 no han sido legalizadas, por lo que la administración deberá depurar esta información.

Tabla No. 2

FECHA	NIT TERCERO	TERCERO	VALOR ANT >360 DIAS
30/08/2014	26160950	YENIS DEL CARMEN MARTINEZ SIERRA	43.180,00
07/10/2014	52161765	CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ OSPINA	200.250,00
01/09/2014	52869108	JULIANA DUQUE GENNRICH	2.000.000,00
30/10/2014	79134918	MIGUEL ANTONIO MUNZA ROJAS	259.076,00
18/07/2014	890200108	CAJASAN	1.800.000,00
16/09/2014	890270109	CLUB INFANTAS	448.000,00
30/09/2014	891500277	COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR	6.560.000,00
19/08/2014	900415288	NIMACOL SAS	679.000,00
	TOTAL		11.889.506,00

Fuente. Cuadro en Excel suministrado a la comisión de visita por parte del Revisor Fiscal.

De otra parte, en el Informe de Visita (folio 24) respecto de las cuentas por cobrar, se señala lo siguiente: "...De acuerdo al Informe de gestión de la gerencia de fecha 17 de junio de 2016, se informa a la comisión que la cuenta por cobrar a la empresa HEON HEALTH ONLINE, por valor de \$13.784 millones de pesos, no cuenta con soporte jurídico, para su recuperación, por lo anterior la IAC está desplegando labores para su recuperación. Sin embargo, dado que la IAC no cuenta con títulos para recuperar la deuda, la

INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA

organización solidaria por principio de prudencia debió provisionar esta cartera, de acuerdo al Decreto 2649 de 1993 y numeral 4º del Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008”...

Así mismo a folio 15 del informe de visita se indica: “Del análisis financiero y contable de los anteriores contratos se evidenció que a 31 de mayo de 2016, se registran en cuentas por cobrar deudores terceros, que el mayor deudor de la IAC es Saludcoop con un valor de \$4.124 millones, observándose que para la reclamación dentro del proceso liquidatorio del mismo, sólo se solicitó el pago de la suma de \$2.982 millones de pesos, por lo que se debió provisionar la diferencia por valor de \$1.142 millones. Soporte de lo anterior se encuentra en los anexos del informe de la gerencia de fecha 17 de junio de 2016 (Anexo No. 3)”...

Analizada la situación financiera de la entidad, respecto del informe presentado por el Revisor Fiscal y la gerencia, se concluye que la organización solidaria no ha realizado el registro adecuado de las provisiones de cuentas por cobrar, como se evidencia en el cuerpo del informe, trayendo como consecuencia la no revelación adecuada de la información financiera, por lo tanto la información reportada por la IAC GESTION ADMINISTRATIVA, no es confiable y en el evento de realizar la depuración de las cuentas por cobrar, se tendrían que provisionar por lo menos \$15.702 millones de pesos, cifra que llevaría a la IAC GESTION ADMINISTRATIVA a un quebranto patrimonial, dado que al corte de diciembre de 2015 los aportes sociales ascienden a \$10.000.000 y el patrimonio a \$49.039.109 dando como resultado un patrimonio negativo.

La situación descrita en los párrafos precedentes, si bien alerta de la posible materialización del riesgo de quebranto patrimonial, en el evento de hacer la debida provisión de las cuentas por cobrar y su correspondiente depuración, lo que denota es, una evidente falta de revelación de información financiera, justamente generada por no registrar correctamente las provisiones de las cuentas por cobrar, lo que por ende refleja la existencia de graves inconsistencias en la información que a juicio de la Superintendencia no permite conocer adecuadamente la situación real de la Institución Auxiliar del Cooperativismo.

En conclusión, en los términos del Decreto 2649 del 1993, al restarle la importancia relativa al adecuado registro y ajuste contable de los hechos económicos y su materialidad, como es el caso de la carente provisión de las cuentas por cobrar, la no legalización de la cuenta Anticipo de Contrato a Proveedores, y la no depuración de ambas, se alteran significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información, que en el presente, no permiten a esta Superintendencia conocer adecuadamente la situación real de la Institución Auxiliar del Cooperativismo.

V. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como el Memorando No. 20163300010683 de 23 de septiembre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, se pudo establecer que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con NIT 900.218.782 - 3, incurrió en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

Cabe precisar que no existe una regla que impida que una entidad disuelta y en estado de liquidación pueda acceder a una liquidación obligatoria, como lo es la liquidación forzosa administrativa regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que la liquidación privada de sociedades, difiere del procedimiento de liquidación obligatoria.

Sobre el tema la Superintendencia de Sociedades en concepto No. 220.31816 del 22 de abril de 1999 señaló:



REGISTRO COMERCIAL Y TRADE MARKS
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 212 260 0000
www.registro.comercial.gov.co

NO REG. CUERPO Y MUEBLES
FAMILIA GERENCIA S.A. S.A.
BOGOTÁ, D.C.

"Si se examinan las disposiciones que regulan el proceso de liquidación obligatoria se tiene que no existe una regla que impida a una sociedad disuelta y en estado de liquidación acceder a una liquidación obligatoria. No obstante, es pertinente tener en cuenta que tal situación necesariamente incidirá en el proceso de liquidación obligatoria, así se tiene, por ejemplo, que la iniciación de este proceso no implicará como de ordinario sucede, la disolución de la compañía respectiva, pues ella ya se encontraba en dicho estado.

Igualmente, debemos resaltar que el trámite de liquidación voluntaria no ha sido concedido por el legislador como un mecanismo enderezado a solucionar los problemas derivados de una cesación en los pagos, sino que surge como consecuencia de la configuración de una cualquiera de las causales generales o específicas de disolución que establece el legislador

(...)

Por lo expuesto, resulta lógico que la liquidación voluntaria no corresponda en estricto sentido a la categoría de concurso, razón por la cual la ley no ha establecido un término para que los acreedores de la compañía soliciten el reconocimiento del crédito del cual son titulares, así como tampoco ha previsto la acumulación a la liquidación voluntaria de los procesos ejecutivos que se adelanten contra la compañía y, por tanto, no ha consagrado la imposibilidad para adelantar procesos ejecutivos y decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor (...).

Esta circunstancia pone de presente la diferencia entre los dos mecanismos a los cuales nos hemos referido; no obstante que en ambos se persiga la atención de las obligaciones con la realización de los bienes, pues en un caso, la misma es consecuencia de la decisión de los socios de poner fin a la entidad y en el otro, constituye el objeto mismo del proceso.

Por lo expuesto, la liquidación voluntaria no corresponde en estricto sentido a la categoría de concurso, razón por la cual la ley no ha establecido un término para que los acreedores de la entidad soliciten el reconocimiento del crédito del cual son titulares, así como tampoco ha previsto la acumulación a la liquidación voluntaria de los procesos ejecutivos que se adelanten contra la entidad y por tanto, no ha consagrado la imposibilidad para adelantar procesos ejecutivos y decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.

En el caso *sub examine*, resulta consecuente pasar de una liquidación voluntaria a un proceso de liquidación forzosa administrativa regulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para adelantar la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores y el principio "*par conditio creditorum*".

Con fundamento en lo expuesto, atendiendo a las causales consagradas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, esta Superintendencia, considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa - en Liquidación Voluntaria-. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con el NIT 900-218-782-3, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Autopista Norte No.109 -20, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por configurarse las causales de Toma de Posesión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa -en Liquidación Voluntaria-, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Liquidador, principal y suplente, y al revisor fiscal principal y suplente.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al liquidador y/o representante legal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Voluntaria o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Liquidador al doctor CARLOS CORTÉS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.268 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralora a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.420. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al doctor CARLOS CORTÉS CORTÉS, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.420, en su condición de Contralora.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios LUIS JAIME JIMÉNEZ MORANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.546; CLAUDIA RODRÍGUEZ NOLASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.751.829 y LEONARDO PEÑA OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.759, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al Liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes

sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1, y el artículo 9.1.3.1.1 Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Liquidador inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión para liquidar en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al Liquidador comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuaciones contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al liquidador comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al liquidador comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre

los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga, en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida; para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la Intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar;
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La advertencia que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- o) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual, el plazo podrá ser ampliado hasta por seis meses.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) Ordenar al liquidador realice la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador designado por esta Superintendencia que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

NOTARIAL
PATRICIA MARCELA...
BOGOTÁ, D.C.
2015

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Boquete, siendo las 2:10 del día 15 del mes de Dic de 2016

se notifico personalmente a: Carlos Enrique Cortes C., en nombre propio o como apoderado de

identificado con C.C. NIT. I.P. Otro No. 79'482 268 expedida en _____ del suscrito de la Resolución no. 7565 del día 14 mes Dic

año 2016 y a la adopción que contra la misma proceda el (los) recurso (s). de: Reposición

Apelación Queja o Recurso que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los días (15) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo, de deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 27 B. S. S. S.)

El Notificado:
Nombre: Carlos Enrique Cortes Cortes

Firma: [Signature]
C.C. 79'482 268 de Boquete

El Notificador:
Firma: [Signature]

RECEIVED
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
BOQUETE, C. R.
15 DIC 2016
[Stamp with handwritten 'R' and other illegible text]

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del Liquidador y del Contrator serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en liquidación voluntaria, identificada con Nit:900-218-782-3 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que trata el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2010.

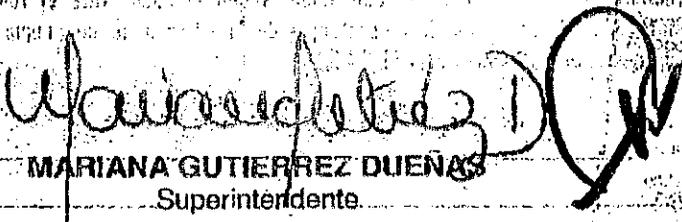
ARTÍCULO 14.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 15.- Ordénese al liquidador (representante legal) de la organización solidaria intervenida removido según el artículo segundo de este proveído en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la presentación del informe de rendición de cuentas en los términos del artículo 118³ de la ley 79 de 1988, al liquidador designado por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 16.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14 de diciembre de 2016


MARIANA GUTIERREZ DUENAS
Superintendente

Proyectó: Martha Nury Beltrán Misas/ Paolo Serventi
Revisó: Magda Viviana Espinosa Agudelo

³ Artículo 118. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su linquito.

SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 2:10 de día 15 del mes de Dic de 2016
se notifica personalmente a: Blanca Nubia González Rivera nombre

propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 51706420 expedida

en Bogotá del contenido de la Resolución no. 2016410007466 del día 14 mes Dic

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Blanca Nubia González Rivera

Firma: [Firma]

C.C.: 51.706.420 País: Col.

El Notificador:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 2:10 del día 15 del mes de Dic de 2016

se notifica personalmente a: Carolina Martínez Zibolota en nombre

propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 52810041 expe. .

en Bogotá del contenido de la Resolución no. 7565 del día 14 mes Dic

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Carolina Martínez Zibolota

Firma: [Firma]

C.C.: 52810041

El Notificador:

Firma: [Firma]

